



Asistencia sanitaria para trabajadores desplazados al extranjero

Nuestros trabajadores protegidos residentes en España y desplazados al extranjero por motivos laborales tienen a su disposición un número de teléfono (+34 937 057 540) informativo, para informarse de los trámites administrativos que deben realizar antes del desplazamiento. Esta información también se puede solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social (por teléfono o en la web), en nuestra web o a través de nuestro Servicio de Atención al Usuario.

A modo de resumen, y según el destino al que el trabajador viaje, deberá tener en cuenta:

Trámite administrativo

Países de la CEE, EEE y Suiza

Es necesario hacer las gestiones administrativas previas a realizar un desplazamiento al extranjero (**formulario TA.300**) para conocer si se puede aplicar la legislación de la Seguridad Social española, en los siguientes casos:

- Si un empresario envía a alguno de sus trabajadores a realizar la actividad temporalmente en otro país y puede ser de aplicación la legislación española de Seguridad Social.
- Si un trabajador por cuenta propia se traslada temporalmente a realizar su actividad a otro país y puede seguir manteniendo su alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia.
- Si se realiza una actividad por cuenta ajena o propia simultánea o alternativamente en varios países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

Unión Europea (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia.

Espacio Económico Europeo (EEE): Islandia, Liechtenstein y Noruega.

Suiza (solo para trabajadores con nacionalidad de la UE).

Los trabajadores desplazados a países de la UE, EEE y Suiza deberán gestionar la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) a través del INSS, por teléfono (901 166 565) o a la dirección:

<https://w6.seg-social.es/solTse/jsp/Entrada.jsp>

Si no la han obtenido previamente, podrán solicitar el Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) mediante certificación digital o DNI electrónico a través de la Oficina Virtual de la Seguridad Social:

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos>

En ambos casos, el sistema de asistencia sanitaria será el vigente en el país de destino.

Países no comunitarios con convenio bilateral (con o sin inclusión de asistencia sanitaria)

Los trabajadores que se desplacen a países con convenio bilateral deberán cumplimentar el formulario correspondiente al país de desplazamiento y gestionarlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Países con convenio bilateral: Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá (excepto Quebec), Chile, Colombia, Corea, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Importante

Si el trabajador ha recibido prestaciones sanitarias por contingencia laboral en un estado miembro de la UE, EEE o Suiza sin haber presentado la Tarjeta Sanitaria Europea, o en un país con convenio bilateral sin haber hecho el trámite administrativo previo, el trabajador o la empresa deberán abonar los gastos generados y, posteriormente, solicitar su reintegro a Asepeyo, aportando la correspondiente documentación justificativa.

En los países sin convenio bilateral de asistencia sanitaria, el trabajador o la empresa deberá abonar siempre las prestaciones sanitarias recibidas y solicitarnos el posterior reintegro, acompañado de la documentación pertinente.

En todos los casos, excepto en caso de urgencia vital, es requisito imprescindible que se hayan utilizado los servicios sanitarios públicos para poder solicitar el reintegro.



Asistencia sanitaria

En caso de accidente laboral, el trabajador puede recurrir al número de teléfono (+34 937 057 540) para informar del suceso. Un equipo médico valora la situación y, de ser necesario y en función de la posible gravedad de la lesión, activa su traslado a un centro sanitario público.

A partir de ese momento, el lesionado pasa a depender de la sanidad del país donde esté desplazado. En los casos de ingreso hospitalario, este servicio de asistencia telefónica también solicita los informes médicos oportunos que, a través del Servicio de Atención al Usuario, se remiten al centro asistencial de Asepeyo responsable de la empresa, para que lleve a cabo el seguimiento del proceso.

En los casos leves, aconsejamos que el trabajador acuda al centro sanitario público que tenga más cerca, utilizando medios propios.



No se adelantará ningún importe por la asistencia sanitaria recibida, excepto que el servicio de asistencia telefónica haya activado un traslado sanitario de urgencia desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario. En este último caso, el importe que genere este traslado se facturará, posteriormente, al centro

responsable de Asepeyo.

Para los países de la UE,EEE, Suiza y los que tengan convenio bilateral con inclusión de la asistencia sanitaria: Andorra, Brasil, Chile y Ecuador y para Marruecos, Perú y Túnez (en estos tres últimos países solo se contempla la asistencia sanitaria para los trabajadores nacionales de dichos países, empleados/asegurados en España y desplazados a su país), deberán utilizar, si se necesitan, los servicios sanitarios públicos o concertados, los cuales realizarán el trámite de la facturación a través de los organismos oficiales (en España el INSS, y en el otro país, el organismo análogo). En el caso de utilizar centros privados al margen del sistema sanitario del país de destino, el trabajador o empresa deberán asumir el coste de la asistencia sanitaria recibida, sin posibilidad de reintegro de gastos, excepto en los casos de urgencia vital.

Para el resto de países del mundo, se deberán utilizar también los servicios sanitarios públicos y hacer efectivos los importes de la asistencia sanitaria recibida. Reintegraremos estos importes en los casos de contingencia laboral, previa presentación de la oportuna documentación.

Observaciones

Los consulados de algunos países del último grupo pueden exigir la presentación de una póliza de cobertura de salud (a contratar con cualquier compañía de seguros) para la expedición del correspondiente visado.

Repatriación

Si el trabajador accidentado queda ingresado en una institución hospitalaria en el extranjero, el servicio médico de la mutua valorará la conveniencia de su traslado o repatriación.



Solo asumiremos los gastos ocasionados con motivo de un traslado o repatriación llevada a cabo como parte del proceso asistencial, y siempre y cuando haya prescripción médica que lo aconseje. En el caso que el

trabajador pueda recibir el tratamiento inicial o completo en el extranjero, y no haya motivo médico que recomiende el regreso del paciente (aunque el trabajador esté de baja médica y quiera volver a su domicilio mientras dure el proceso de curación), no podremos asumir legalmente los gastos derivados del traslado o repatriación. En todo caso, deberán correr a cargo de la empresa.

Última actualización: 13/03/2020